

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



**CONTRATO No. 26/2021**  
**LICITACION PÚBLICA LP-02/2021**  
**RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 08/2021**  
**FONDO GENERAL**

Nosotros, **ROLANDO MAXIMILIANO RAMIREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ con fecha de vencimiento el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis y número de identificación tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dieciséis-ciento cuarenta mil seiscientos noventa y seis- ciento uno – ocho, en carácter de Director y Titular según artículo seis del Reglamento General de Hospitales, publicado el día seis de marzo de dos mil diecisiete en el Diario Oficial número Cuarenta y cinco, Tomo número Ciento cuarenta y cuatro, Acuerdo No. Seiscientos Treinta y Nueve del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en el art. 2 de la Ley de Salarios para el ejercicio 2019, Decreto Legislativo No. 218 y 219, publicado en el Diario Oficial No. 240, tomo 421, de fecha 21 de diciembre de dos mil dieciocho, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra parte **LUIS ALFREDO SANCHEZ ROMERO**, mayor de edad, Licenciado en Administración de empresas, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con fecha de vencimiento veinte de febrero de dos mil veintiocho con número de identificación tributaria: \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **QHA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **QHA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.** del domicilio de \_\_\_\_\_ con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

CLASIFICACION DE LA EMPRESA: MEDIANA.

Tal y como lo compruebo con a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **QHA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **QHA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Molina Renderos, en donde consta que la nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

anónima de capital variable y su denominación es la antes expresada, que su domicilio es San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo social es indeterminado y que dentro de su finalidad esta actos como el presente; que la representación legal judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al administrador único o a la Junta Directiva, quienes duraran en sus cargos cinco años; está inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS, del libro DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día veintiocho de mayo de dos mil diez, b) Credencial de elección de administrador único propietario y suplente de la junta directiva de la sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día dos de octubre de dos mil quince, en el acta numero ocho en los folios tres y cuatro del Libro de actas de Juntas Generales de la sociedad, se eligió al administrador único propietario y el administrador único suplente, habiendo resultado electo como administrador único propietario el Licenciado Luis Alfredo Sánchez Romero y como administrador único suplente a María Andrea García Cuscatlán, quienes duraran en sus funciones siete años a partir de la fecha de inscripción en el Registro, inscrita en el Registro de Comercio, al numero CIENTO VEINTISEIS del libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO del registro de sociedades, con fecha ocho de octubre de dos mil quince; en el cual la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; **por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública LP-02/2021, denominado “Suministro e instalación de equipo de rayos x fijo, móvil y automatización para el departamento de Radiología del Hospital Nacional Nueva Concepción”, el presente contrato de suministro de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, **y a las cláusulas que se detallan a continuación: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a suministrar los bienes al Hospital Nacional de Nueva Concepción, según el siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
1	CODIGO: 60501050 EQUIPO DE RAYOS X CONVENCIONAL (INCLUYE SOPORTE DEL TUBO, PANEL DE CONTROL DEL OPERADOR, GENERADOR DE RX, TUBO DE RX, MESA REGULABLE FLOTANTE, PORTA CASETE VERTICAL RADIOGRAFICO, COLIMADOR MANUAL)	C/U	1	\$44,693.50	\$44,693.50

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

EQUIPO DE RAYOS X CONVENCIONAL (INCLUYE SOPORTE DEL TUBO, PANEL DE CONTROL DEL OPERADOR, GENERADOR DE RX, TUBO DE RX, MESA REGULABLE FLOTANTE, PORTA CASETE VERTICAL RADIOGRAFICO, COLIMADOR MANUAL), MARCA FUJIFILM, MODELO: FDR SMART X, ORIGEN COREA, GARANTIA UN AÑO A PARTIR DE LA INSTALACION.				
<b>MONTO TOTAL DE CONTRATO:</b>				<b>\$44,693.50</b>

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud de compra y sus anexos, Bases de Licitación, Resolución de adjudicación, Oferta técnica y económica, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de buena calidad, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **TERCERA: CONDICIONES GENERALES**

**DEL EQUIPO:** El equipo se entregará en base a la clausula primera y las especificaciones del anexo numero uno. Así mismo deberá cumplir lo siguiente: 1. Mantener stock de repuestos durante el periodo de vida útil de los equipos. 2. Que el equipo a suministrar cuente con lo necesario para ser autorizado por la Dirección de Protección Radiológica, para su funcionamiento en instituciones de salud. 3. Compromiso a sustituir los bienes que resulten defectuosos en un plazo no mayor a 60 días calendarios, durante la vigencia de la fianza de buena calidad de bienes. 4. Brindar 4 mantenimientos durante este vigente la garantía del equipo. 5. Suministro e instalación de vidrio plomado de acuerdo a medidas del área de Radiología del hospital. 6. Desinstalar todo el conjunto de equipos existentes en el departamento de Radiología del Hospital. **CUARTA:**

**FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato está amparado con la Reserva de Fondos número veinticuatro plecas dos mil veintiuno del Fondo General, con cifrados presupuestarios 2021-3227-3-02-02-22-1-61103 por la cantidad de Ochenta y siete mil trescientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, las cuales automáticamente están incorporadas en el contrato. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario.

**QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$44,693.50)**, este valor será cancelado por el hospital por el suministro de insumos, dicho valor incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**SEXTA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** La cancelación se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital,

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

ubicada en novena calle oriente, Barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante ABONO A CUENTA según el siguiente detalle:

<b>NOMBRE DE LA CUENTA</b>	<b>No. DE LA CUENTA</b>	<b>TIPO DE CUENTA</b>	<b>BANCO</b>
QHA International, S.A. de C.V.	5000-205591	CORRIENTE	BANCO AGRICOLA

En un plazo de treinta a sesenta días calendario después de que el Contratista presente en la Tesorería del Hospital para tramite de quedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el número de contrato, número de licitación, número de Resolución de adjudicación y detalle de la descripción del bien, precio unitario y total; y acta de recepción. La factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos incisos terceros del Código Tributario. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato. **SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de entrega de los bienes objeto del presente contrato es UNICA ENTREGA DE **90 A 120 CALENDARIOS** después de recibir el contrato debidamente legalizado, el contratista deberá entregar los bienes objeto de este instrumento en el Almacén del Hospital Nacional de Nueva Concepción, ubicado en novena calle, Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción. La recepción de los bienes será responsabilidad del administrador del contrato y del Guardalmacén del hospital, los que deberán verificar que los bienes a recibir cumplan con lo pactado. La vigencia del presente contrato es hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, y entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional de Nueva Concepción, Chalatenango, las siguientes garantías: a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá vigencia de Diez meses contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. En caso de incumplimiento del contrato, el HOSPITAL hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1. Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

2. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas Contractuales. 3. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. b) **Garantía de Buena Calidad de Bienes.** El contratista garantizará la buena calidad del suministro entregado y para ello presentará una Garantía de Buena Calidad de Bienes por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la garantía deberá ser presentada en la UACI del hospital, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de 18 meses contados a partir de la fecha en que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto del presente contrato. En caso de presentarse alteraciones en la calidad de los productos amparados en el contrato, el HOSPITAL, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1. Cuando en lo suministrado existiere rechazo del laboratorio de control de calidad. 2. Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de los insumos. Estas Garantías deberán ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y tres copias. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Ing. Juan Mateo Urbina González, Jefe del Departamento de Mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS y ciento veintidós de la LACAP; artículo cuarenta y dos incisos terceros, artículo setenta y cuatro, artículo setenta y cinco incisos segundos, artículo setenta y siete, artículo ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos al contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato y de buena calidad. **DECIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al administrador del contrato y al Guardalmacén en coordinación con el representante del contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El lugar de entrega de los equipos será el Departamento de Radiología del hospital, ubicado en 9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

Chalatenango; previa coordinación de la fecha de entrega con el administrador del contrato. Al momento de realizar la entrega, el contratista deberá presentar la factura y seis fotocopias legibles de la misma. El responsable de recibir los equipos será el Administrador del Contrato, quien deberá emitir acta de recepción a satisfacción del Hospital que el contratista ha cumplido con todas las obligaciones contractuales. Si el contratista entrega los equipos con defectos o actividades pendientes que cumplir deberá emitir una nota de no recepción por dicha razón. La entrega de los equipos se entenderá a entera satisfacción para el hospital cuando los equipos y sus accesorios hayan sido instalados, probados y aprobados por el administrador del contrato y la Jefe del Departamento de Radiología. El administrador del contrato y la Jefe del Departamento de Radiología elaboraran acta de recepción del equipo instalado y funcionamiento; dicha acta deberá presentarse al departamento de almacén con factura y documentos anexos para la elaboración del acta de recepción en el sistema de abastecimientos del Hospital. Dicha acta de recepción definitiva deberá ser firmada por el administrador del contrato, el guardalmacén y el representante de la empresa. La persona encargada de realizar la entrega de los productos, está obligada a esperar la elaboración del acta de recepción definitiva para la firma y sello de la misma y seguidamente ir a tramitar el quedan a la Unidad Financiera Institucional del hospital. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA TERCERA: CESION.** Salvo autorización expresa del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA CUARTA: CONDICION ESPECIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente

trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del servicio recibido. **DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato o las bases de licitación, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 161 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de derecho o arbitraje técnico de acuerdo al artículo 165 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública y de acuerdo a lo dispuesto en el título tercero de la Ley de Mediación, conciliación y arbitraje. **DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto al objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital. **VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA PRIMERA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en

y

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, a las once horas del día quince de abril de dos mil veintiuno.

  


**DR. ROLANDO MAXIMILIANO RAMIREZ HERNANDEZ**  
DIRECTOR  
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION

  
  
**LIC. LUIS ALFREDO SANCHEZ ROMERO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
QHA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.